

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar el perfeccionamiento de las instalaciones de la central lechera, que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.» tiene adjudicada en Barcelona para el abastecimiento de la capital y principales municipios de la provincia, comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente: c) Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido soñiciada.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 1.967.997 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, dentro del cual deberá estar terminada la instalación y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21908 *ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.056, interpuesto por don Juan González-Escalada y Corujo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de marzo de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.056, interpuesto por don Juan González-Escalada y Corujo, sobre alumbramientos de aguas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan González-Escalada y Corujo, contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de diciembre de 1967, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra otra de la Dirección General de Ganadería de fecha 12 de julio del mismo año, que denegó solicitud del mencionado recurrente para practicar sondeos de investigación de aguas subterráneas en terrenos de la «Vereda del Callego», término municipal de Alcalá de Guadaíra, y declaró nula la anterior autorización concedida para iguales sondeos en término de Utrera, debemos declarar y declaramos la nulidad de las dos expresadas Resoluciones administrativas combatidas en la demanda, por ser contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto asignativo de competencia funcional por razón de la materia, así como también la nulidad de oficio de las demás actuaciones practicadas en el expediente sobre denuncia de don Juan Antonio Rubina Domínguez, fechada el 18 de mayo de 1967, con nulidad también de las actuaciones producidas respecto a petición del actual recurrente para ser autorizado a realizar las mismas prospecciones en la referida vía pecuaria, término municipal de Alcalá de Guadaíra, sin perjuicio de la facultad de la Administración para revisar de oficio la anterior autorización concedida en cuanto a dichos sondeos en término de Utrera, por la Dirección General de Ganadería, previo el necesario dictamen del Consejo de Estado, y asimismo declaramos que no ha lugar a resolver en el actual proceso sobre el contenido de las demás pretensiones incluidas en la demanda, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21909 *ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.398, interpuesto por doña María Dolores del Teso Marcos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de abril de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.398, interpuesto

por doña María Dolores del Teso Marcos, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Dolores del Teso Marcos contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 22 de diciembre de 1967, sobre concentración parcelaria de la provincia de Salamanca al sitio o zona de La Orbada; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21910 *ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.705, interpuesto por don José López Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de mayo de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.705, interpuesto por don José López Martínez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Martínez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de febrero de 1968, que, desestimando la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de 28 de septiembre de 1967 decidiendo sobre recurso contra acuerdo de concentración de la zona de San Julián de Bartavales, confirmó el de la expresada Comisión Central, debemos declarar y declaramos nulas las actuaciones del expediente administrativo, incluido el acuerdo del Ministerio a partir del momento en el que debió ser emitido en el recurso de alzada el informe preceptivo de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, repitiendo las actuaciones a tal momento, para que se proceda a cumplimentar el trámite de emisión del expresado informe y a la reanudación del expediente, y dictado por el Ministerio del correspondiente acuerdo que, conforme a derecho, proceda sobre el fondo del recurso de alzada, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21911 *ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.086, interpuesto por doña Eugenia Barredo Angulo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de marzo de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.086, interpuesto por doña Eugenia Barredo Angulo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado al contestar a la demanda en el presente recurso contencioso-administrativo, que se interpuso por doña Eugenia Barredo Angulo contra lo resuelto en recurso de alzada por el Ministerio de Agricultura el 7 de octubre de 1970, que estimó en parte el también recurso de alzada de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de 25 de febrero del mismo año, interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Local de la Zona de Bachicabo (Alava) de 23 de julio de 1969, sin entrar en la cuestión de fondo objeto del mismo, debemos declarar y declaramos inadmisibles el citado recurso; no haciendo especial condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.